



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Reg. 465

Lima, 25 OCT. 2016

OFICIO N° 788 -2016/SUNEDU-02



Señora

Alejandra Aramayo Gaona

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Av. Abancay s/n – Cercado de Lima
Presente.-

Reg. M.P.: 16802

Asunto : Solicita opinión sobre Proyecto de Ley N° 196/2016-CR

Referencia : Oficio N° 088-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 196/2016-CR, que propone: “Ley que modifica los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley N°27506 – Ley del Canon para la distribución y transferencia directa a las universidades públicas”.

Atendiendo su solicitud, alcanzo para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 403-2016/SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu, mismo que se explica por sí mismo.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

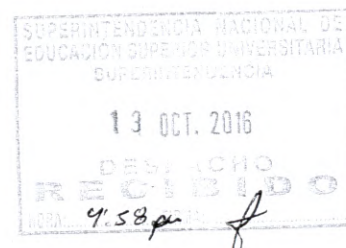
25609
14-10-2016

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA Ph. D.
Superintendente
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

LMQ/cns



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 403-2016/SUNEDU-03-06

A : **Lorena De Guadalupe Masías Quiroga**
Superintendente

DE : **Claudia J. Vargas Salas**
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 196/2016-CR que propone la Ley que modifica los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley 27506, Ley de Canon

REFERENCIA : Oficio N° 156-2016-2017-CEBFIF/CR
(RTD N° 025217-2016-SUNEDU-TD)
Oficio N° 088-2016-2017/CDRGLMGE-CR
(RTD N° 025609-2016-SUNEDU-TD)
Memorando N° 404-2016/SUNEDU-03-06
Memorando N° 641-2016-SUNEDU-02-13

FECHA : Lima, 13 OCT 2016

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia e informarle lo siguiente:

1. Antecedentes

- 1.1. Mediante el Oficio N° 156-2016-2017-CEBFIF/CR recibido el 29 de septiembre de 2016, la señora congresista Mercedes Aráoz Fernández, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera solicitó opinión respecto al Proyecto de Ley N° 196/2016-CR, que propone "La Ley que modifica los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27506 – Ley del Canon para la distribución y transferencia directa a las universidades públicas".
- 1.2. Por el Oficio N° 088-2016-2017- CDRGLMGE-CR recibido el 4 de octubre de 2016, la señora congresista Alejandra Aramayo Gaona, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó opinión respecto al Proyecto de Ley N° 196/2016-CR, que propone "La Ley que modifica los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27506 – Ley del Canon para la distribución y transferencia directa a las universidades públicas".
- 1.3. En atención al Memorando N° 404-2016/SUNEDU-03-06 de fecha 5 de octubre de 2016, la Dirección de Supervisión por Memorando N° 641-2016-SUNEDU-02-13 de fecha 11 de octubre de 2016 remitió opinión técnica respecto al proyecto de ley en consulta.



2. Base Legal

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27506 – Ley de Canon



- 2.3. Ley N° 30220 – Ley Universitaria
 - 2.4. Decreto Supremo N° 012-2014-SUNEDU – Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu
3. Objeto del Informe
 - 3.1. El presente informe tiene por objeto emitir opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 196/2016-CR que propone la Ley que modifica los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley 27506, Ley de Canon, tomando en consideración además los aspectos técnicos proporcionados por la Dirección de Supervisión.
 4. Análisis

Sobre la creación de la Sunedu

- 4.1. Mediante la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se dispuso la creación de la Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, estableciendo entre sus finalidades el licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito que sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad¹.
- 4.2. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de

¹ LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA

Artículo 13. Finalidad

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros. La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

- 15.1 Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, de conformidad con la presente Ley y la normativa aplicable.
- 15.2 Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley.
- 15.3 Emitir opinión respecto al cambio de denominación de las universidades a solicitud de su máximo órgano de gobierno, con excepción de aquellas creadas por ley.
- 15.4 Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo, considerando la normativa establecida respecto a la materia.
- 15.5 Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.





las disposiciones previstas en la Ley Universitaria y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. De igual manera, norma y supervisa las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

- 4.3. Sobre el particular, y tomando en cuenta las disposiciones de la Ley Universitaria y demás normas complementarias, a continuación procederemos a evaluar cada uno de los artículos propuestos y que involucran aspectos de competencia de la Sunedu:

Sobre el proyecto de Ley N° 196/2016-CR

a. Sobre la modificación del artículo 4 de la Ley N° 27506- Ley del Canon

- 4.4. En lo que respecta a la incorporación de las universidades públicas como sujetos directos de percepción del canon, y coincidiendo con la opinión técnica expresada por la Dirección de Supervisión es importante considerar que para ejecutar la modificación propuesta será necesario que el monto de las transferencias sea depositado por el Ministerio de Economía y Finanzas, situación que significaría la simplificación del procedimiento de transferencia de los recursos.
- 4.5. No obstante el aspecto positivo que la modificación pueda generar, esta Oficina recomienda que dicha modificación además cuente con la opinión técnica de la entidad involucrada, esto es, el Ministerio de Economía y Finanzas.

b. Sobre la modificación del artículo 5 numeral 2 de la Ley N° 27506- Ley del Canon

- 4.6. La inclusión del literal e) que disgrega el veinticinco por ciento (25%) que perciben los gobiernos regionales del canon, en veinte por ciento (20%) a favor del gobierno regional y cinco por ciento (5%) a favor de las universidades públicas no implica un cambio sustancial en lo contemplado en la actual norma.

c. Sobre la modificación del artículo 6 numeral 2 de la Ley N° 27506- Ley del Canon

- 4.7. La modificación propuesta no implica un cambio sustancial en lo contemplado en la actual norma debido a que los recursos que perciban las universidades públicas ya sea que sean directamente entregados por el Ministerio de Economía y Finanzas o a través de los gobiernos regionales lo cierto es que estos se deben destinar exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional.

Otros aspectos adicionales

- 4.8. En lo que respecta a las modificaciones propuestas adicionalmente es necesario compatibilizar las mismas con otros artículos de la propia Ley N° 27506 – Ley del Canon y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF que aprueba el Reglamento de la Ley del Canon conforme puede apreciarse en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 27506 y 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 005-2002-EF.
- 4.9. Por otra parte, es necesario resaltar que de la lectura de la exposición de motivos del proyecto de ley se evidencia que la problemática que se pretende abordar a





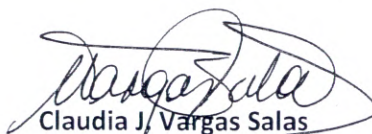
través del documento en consulta es el retraso o nula actuación de los gobiernos regionales en la distribución del canon.

- 4.10. Sobre este punto, esta Oficina y la Dirección de Supervisión coinciden en considerar que aun cuando la modificación propuesta puede implicar una simplificación del procedimiento, no soluciona el problema de fondo de las universidades públicas respecto a los ingresos que perciben por el canon. Es decir, no genera mecanismos o incentivos para promover la ejecución presupuestal de las universidades públicas.
- 4.11. En efecto, de acuerdo con el Reporte N° 12-2015-CG/EST "Transferencia y ejecución de los recursos del Canon, Sobrecanon, Regalía Minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea FOCAM, Periodo 2009 – Julio 2015" elaborado por la Contraloría General de la República once (11) universidades de las cuarenta y seis (46) que recibieron recursos por canon y regalía en el 2014, tuvieron una ejecución igual a cero y solo seis (06) tuvieron una ejecución superior al 60%, conforme puede apreciarse en el Anexo N° 1 del presente informe.
- 4.12. Sobre esto además, la Dirección de Supervisión puntualiza que resulta necesario revisar aspectos tales como:
- Criterios de distribución para las universidades en función a la capacidad o indicadores de ejecución o gestión.
 - Flexibilizar el uso del recurso del canon en las universidades para incentivar la producción científica y el número de los investigadores, a través de la promoción del fortalecimiento de capacidades, financiar el proceso de acreditación y elaboración de estudios de pre inversión vinculados a investigación.
- 4.13. Por las consideraciones expuestas, se considera pertinente la modificación propuesta en el proyecto de ley bajo consulta.

5. Conclusiones y Recomendaciones

- 5.1. La Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 196/2016-CR que propone la Ley que modifica los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley 27506, Ley de Canon resulta pertinente tomando en consideración las anotaciones efectuadas en el presente informe.

Atentamente,



Claudia J. Vargas Salas

Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

CVS/cts.

C.c. Dirección de Supervisión
Coordinación General Técnica de Línea



PERÚ

Ministerio
de EducaciónSuperintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

Anexo N° 1

REPORTE TEMÁTICO
REPORTES SOBRE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN DEL CANON, SOBRECANON, REGALÍA MINERA Y FOCAM
 Período 2009 - julio 2015
 Reporte N° 12-2015-CG/EST

Entidad	Departamento	2009		2010		2011		2012		2013		2014	
		Ingreso	% Ejec. ¹	Ingreso	% Ejec. ²	Ingreso	% Ejec. ³	Ingreso	% Ejec. ³	Ingreso	% Ejec. ³	Ingreso	% Ejec. ³
UN ² del Altiplano	Puno	5	76	3	35	4	58	11	49	12	90	7	48
UN ² del Callao	Callao	-	-	-	-	-	-	1	12	1	71	2	18
UN ² del Centro del Perú	Junín	6	94	2	16	4	44	4	47	4	4	5	4
UN ² del Santa	Ancash	0,3	0	0,5	0	1	40	27	0	53	0	73	0,02
UN ² Federico Villarreal	Lima	0,04	0	0,05	0	0,1	0	0,1	0	0,2	0	0,3	0
UN ² Hermilio Valdizán	Huanuco	0,23	0	0,3	8	0,3	67	0,2	16	0,3	51	0,2	67
UN ² Intercultural de la Amazonia	Ucayali	9	37	9	46	8	39	10	14	14	19	17	16
UN ² Intercultural Juan Santos Atahualpa	Junín	-	-	-	-	1	0	3	0	5	1	6	4
UN ² Intercultural de Quillabamba	Cusco	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	194	0
UN ² Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	Amazonas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,001	0
UN ² Jorge Basadre Grohmann	Tacna	18	0	20	0,004	22	0,01	62	5	75	11	82	6
UN ² José Faustino Sánchez Carrón	Lima	20	0,1	27	1	35	1	43	0,4	52	2	49	2
UN ² José María Arguedas	Apurímac	0,08	0	0,005	0	0,5	0	1	15	1	16	1	34
UN ² Mayor de San Marcos	Lima	0,03	24	0,03	0	0,1	0	0,1	50	0,2	95	0,1	69
UN ² Micaela Bastidas de Apurímac	Apurímac	0,15	50	0,1	24	0,1	0	0,3	0	1	4	1	0
UN ² Pedro Ruiz Gallo	Lambayeque	-	-	0,00	0	0,01	0	0,02	0	0,04	0	0,04	0
UN ² San Antonio Abad del Cusco	Cusco	-	-	1	0	1	2	70	6	128	8	182	14
UN ² San Cristóbal de Huamanga	Ayacucho	15	1	22	0,4	30	8	35	3	40	7	43	14
UN ² San Luis Gonzaga de Ica	Ica	15	65	12	26	17	0	43	0	62	14	74	56
UN ² Santiago Antúñez de Mayolo	Ancash	0,4	63	0,3	0	0,4	0	27	0	53	6	70	5
UN ² Tecnológica del Cono Sur de Lima	Lima	0,04	0	0,05	0	0,1	0	0,1	0	0,2	0	0,3	0
UN ² Toribio Rodríguez de Mendoza	Amazonas	0,0079	0	0,01	0	0,01	0	0,01	0	0,01	0	0,01	0
Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana	Loreto	12	77	9	73	11	63	16	70	18	69	20	71
Total		233	38	251	21	350	12	728	11	1 055	17	1 392	16

¹ Incluye recursos autorizados, rebajas y redistribuciones de recursos e intereses.

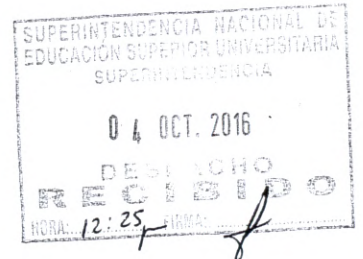
² UN: Universidad Nacional

³ % Ejec.: Porcentaje de ejecución, el cual corresponde al porcentaje que representa el gasto respecto del ingreso total en cada Entidad.
 Nota: La transferencia a la universidad se efectúa cuando la misma se encuentre organizada administrativamente, que suele darse entre uno a tres años después de la fecha de creación, por lo que su primera transferencia es elevada y su ejecución suele ser baja, como ejemplo se cita la UN de Quillabamba creada en el año 2010 y que recibió su transferencia acumulada desde su creación en el año 2014.

Fuente: Datamart SIAF al 02 de julio de 2015.
 Elaboración: Departamento de Estudios - CGR.

Lima, 23 de setiembre de 2016

OFICIO P.O. N° 088 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR



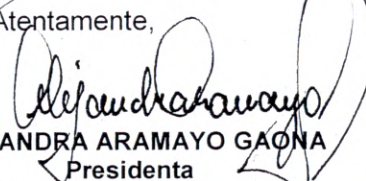
Señora
LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidenta del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU
Calle Aldabas N° 337 – Urb. Las Gardenias
(Cruce Av. Benavides y Av. Caminos del Inca)
Surco

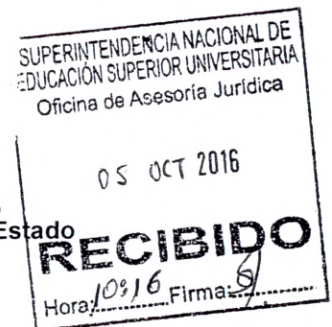
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0196/2016-CR, ley que propone modificar el artículo 4°, 5° y 6° de la Ley 27506, Ley del Canon para la distribución y transferencia directa a las universidades públicas.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



AAG/rmch.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO N° 404 -2016/SUNEDU-03-06

A : **Aurelio Echecopar Talleri**
Director de Supervisión (e)

DE : **Armando San Román Alba**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 196/2016-CR

REFERENCIA : Oficio N° 156-2016-2017-CEBFIF/CR (RTD N° 025217-2016-SUNEDU-TD)
Oficio N° 088-2016-2017/CDRGLMGE-CR (RTD N° 025609-2016-SUNEDU-TD)

FECHA : Lima, **10 5 OCT 2016**

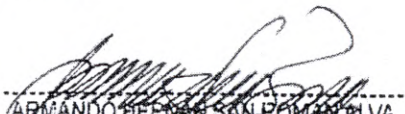
Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales la señora congresista Mercedes Aráoz Fernández, Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la señora congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitan opinión respecto al Proyecto de Ley N° 196/2016-CR, que propone "La Ley que modifica los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27506 – Ley del Canon para la distribución y transferencia directa a las universidades públicas"¹.

Al respecto, solicito nos pueda brindar a la brevedad posible y carácter de urgencia opinión técnica, en el marco de las competencias conferidas en literal k. del artículo 44 del Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, a fin de complementar nuestra opinión legal y cumplir el pedido de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú. Para tales fines, adjunto el referido Proyecto de Ley.

Plazo

Atentamente,

→ Paola Moscol


 ARMANDO HERNÁN SAN ROMÁN ALBA
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
 ASRA/cvs/

Adj.: Proyecto de Ley N° 196/2016-CR (6 folios)

C.c. Coordinación Técnica de Línea

¹ **Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu**
Artículo 44.- Funciones de la Dirección de Supervisión
 Son funciones de la Dirección de Supervisión las siguientes:
 (...)
 k. Supervisar la entrega y el destino de los recursos que reciban las universidades provenientes del canon, en el marco de su competencia y la normatividad aplicable.
 (...)



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de Supervisión

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

MEMORANDO Nº 641 -2016-SUNEDU/02-13

A : **Armando San Román Alba**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : **Aurelio Eche copar Talleri**
Director (e) de la Dirección de Supervisión

ASUNTO : Opinión técnica sobre Proyecto de Ley Nº 196/2016-CR

REFERENCIA : Memorando Nº 404-2016/SUNEDU-03-06

FECHA : Lima, 11 OCT. 2016

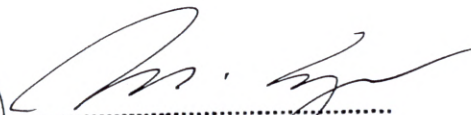


Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley que modifica los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 27506 – Ley de Canon para la distribución y transferencia directa a las universidades públicas.

Al respecto, el Área Funcional de Informes Técnicos y Estudios (AFITE) nos hace llegar el Informe técnico con la opinión, el mismo que se adjunta al presente documento.

Atentamente,




AURELIO ECHE COPAR TALLERI
DIRECTOR (e)
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

AET/ccv/clll

Adj.: Informe Técnico Nº 001-2016/SUNEDU-02-13-03